



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
LEGISLATURA 65  
OFICINALIA DE PARTES

RECIBIDO  
12 FEB 2024

HORA 9:00  
ANEXO  
RECIBE Gaby Castillo

**CON EL PERMISO DEL PRESIDENTE  
DE LA MESA DIRECTIVA.**

### **COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS**

El Suscrito Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Legislatura 65, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 67 y 93 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante esta Soberanía, a efectos de presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Como es del conocimiento público, los servicios públicos son el conjunto de actividades y subsidios permitidos, reservados o exigidos a las administraciones públicas por la legislación de cada Estado; y tienen como finalidad responder a diferentes imperativos del funcionamiento de la sociedad y, en última instancia, favorecer la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

realización efectiva del desarrollo personal, económico, la *igualdad* y el bienestar social.

Estos, suelen ser servicios esenciales, ya que los costos corren a cargo de los contribuyentes a través del Estado, con base en lo que dispone la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este tenor, un *servicio esencial* es una actividad desarrollada por una institución pública o privada con el fin de satisfacer una necesidad básica del conjunto de la sociedad, sin malgastar los recursos públicos.

Cabe señalar, que los consumidores y/o usuarios de servicios públicos están protegidos por la ley de defensa del consumidor, que los ampara frente a las empresas prestadoras de servicios; y establece que cuando el consumidor hace un reclamo por las fallas en el servicio, las empresas tienen la obligación de registrar su reclamo por cualquier medio disponible.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En este orden de ideas, dentro de los servicios públicos que pueden prestar los particulares, previa autorización del Municipio, se encuentran los servicios de *estacionamiento* público para vehículos.

Los mismos, se definen como predios o inmuebles de propiedad privada, destinados a guardar temporalmente vehículos, mediante el pago de una cuota; ya sea por día, hora o fracción, según convenga a los usuarios.

De la misma manera, se consideran *estacionamientos* públicos, los espacios autorizados por el poder público para el estacionamiento de vehículos, que se ofrecen de manera general al público, por cuya utilización se cobra una cantidad predeterminada en la tarifa autorizada por la autoridad competente.

Cabe señalar, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que uno de los aspectos que integra el servicio público de tránsito, es el relativo al funcionamiento de *estacionamientos*.

Por ende, resulta conveniente recordar que los servicios públicos se encuentran sujetos a disposiciones de orden público, incluso, en aquellos casos en que este servicio sea concesionado a particulares,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

los cuales, se someten libremente al marco jurídico aplicable, ello, habida cuenta que el desempeño de un servicio público tiene como finalidad última satisfacer necesidades de carácter general.

En este orden de ideas, mediante Decreto Número 78, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de noviembre de 1987, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expidió la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Tamaulipas, en la cual, entre otros temas, se regula la prestación del servicio público de los *estacionamientos* públicos.

Posteriormente, mediante Decreto Número LX-1080, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 2 de noviembre del 2010, el Congreso del Estado reformó la denominación de dicho ordenamiento jurídico, quedando únicamente como Ley de Tránsito; y derogando el Capítulo VI, relativo al servicio público de transporte, toda vez que dicho servicio se encuentra regulado en la ley respectiva.

Resulta importante mencionar, que, durante la vigencia de la Ley antes mencionada, el Capítulo relativo al *estacionamiento* de vehículos ha tenido en total *seis* reformas y/o adiciones, razón por la cual, con relación a dicho tema, la Ley señala lo siguiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Artículo 25. Previo estudio que se realice, los Ayuntamientos determinarán las condiciones y forma en que deben ser estacionados los vehículos automotores en la vía pública y espacios privados, considerando el interés social, el orden y la armónica convivencia, privilegiando los espacios para las personas con discapacidad.

Los lugares con estacionamiento disponible para el público, que cuenten con más de cinco cajones incluido el espacio que reserven para vehículos que trasladen a personas con discapacidad, deberán destinar por lo menos uno para mujeres en estado de embarazo. Los estacionamientos que se encuentren en este supuesto, siempre deberán tener por lo menos un cajón para vehículos que trasladen a personas con discapacidad cuyo uso sea compatible con vehículos que trasladen a personas adultas mayores.

Para ocupar el cajón correspondiente, las mujeres embarazadas y las personas adultas mayores, deberán mostrar en su vehículo el permiso especial, que para tal efecto les conceda la autoridad competente.

Los estacionamientos públicos y privados, deberán contar con las instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a los usuarios de bicicletas y motocicletas.

Como se desprende de la disposición legal antes descrita, la misma no atiende de manera objetiva a la reforma constitucional en materia de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

derechos humanos, aprobada por el Congreso de la Unión en el año 2011, así como a las *acciones afirmativas* que en uso de sus facultades todas las autoridades están obligadas a implementar en favor de las personas con discapacidad; por lo que, con base en ello, es que se propone la presente Acción legislativa, con la finalidad de salvaguardar los derechos de este grupo vulnerable.

En este tenor, las *acciones afirmativas* tienen como finalidad revertir la desigualdad de que son objetos determinados grupos y sus integrantes, entre ellos, las personas con discapacidad. Dichas acciones, son adoptadas para *corregir* o *compensar* discriminaciones presentes o pasadas; o para impedir que la discriminación se reproduzca en el futuro.

Considero preciso señalar, que las actitudes que limitan el ejercicio de cualquier persona son inaceptables en una sociedad que se dice democrática. Por ello, la discriminación debe verse como un mecanismo estructural de exclusión, y no solo como una acumulación de actos particulares de desprecio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Este carácter, hace imperativa la intervención del Estado en la sociedad, a través de la *legislación* y las instituciones para garantizar la tutela genuina del derecho de toda persona a no ser discriminada.

Por ello, no basta solo con promover una cultura de respeto a los derechos humanos, sino que, además, es necesario avanzar hacia un adecuado y eficaz sistema de justicia, que permita *defender y proteger* legal e institucionalmente la no discriminación, a partir de las disposiciones del derecho internacional y nacional en la materia.

De tal forma, la discriminación solo podrá superarse en la medida en que el Estado sea capaz de articular una estrategia estructural basada en un esquema garante de los derechos fundamentales que haga frente a cualquier tipo de exclusión en todas las esferas de la vida pública y privada.

En este sentido, como derecho constitutivo del ideal democrático de *igualdad*, la tutela del derecho a la no discriminación debe ser *prioritaria*. Por ello, las *acciones afirmativas* en esta materia deben encaminarse a resolver de *inmediato* los históricos rezagos de algunos grupos en mayor situación de vulnerabilidad; debiendo tomar en cuenta, que de nada sirve a la sociedad, que el Estado cuente con un



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

derecho vigente (ley), que no se convierte en derecho positivo (aplicación).

Se trata entonces, de establecer medidas especiales para estos grupos con base en una valoración real de las diferencias, a fin de conseguir una *igualdad* que tal parece difícil de alcanzar.

En razón de lo anterior, las *medidas especiales* deben aspirar no solo a eliminar la *discriminación*, sino a revertir sus efectos. Por ello, debe darse al sistema educativo una verdadera base de *igualdad*, lo que implica garantizar que todas las personas independientemente de sus características sean instruidas hasta el máximo de sus capacidades.

Asimismo, es indispensable la elaboración de *leyes claras y fácilmente aplicables* que combatan los casos de discriminación que excluyen a las personas de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Pero, para que dicha legislación sea exitosa, los programas que se apliquen para garantizar la igualdad de oportunidades de las personas de los grupos en situación de vulnerabilidad, requieren hacer frente a las actitudes sociales. Por lo que, desde todos los frentes deben impulsarse *iniciativas* que contribuyan a erradicar este terrible flagelo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

La verdadera limitación se encuentra en una sociedad que no es capaz de entender que la diversidad no es un impedimento para acceder a los derechos que nos asisten a todas las personas, sino una ventana abierta a la oportunidad de reconocer que ser diferentes es un *valor* y no un problema.

Por otra parte, es importante señalar, que, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en Tamaulipas habitan 3, 527,735 personas. De las cuales, 130,756 padecen alguna discapacidad, las cuales, requieren la intervención del Estado, para que las Instituciones Públicas, privadas y sociedad en general, respeten sus derechos consagrados en la Constitución, tratados internacionales y las Leyes.

Ahora bien, es de todos conocido, que el trasladarse de un lugar a otro, para la gran mayoría de las personas con discapacidad representa un verdadero reto, en especial, para quienes padecen de discapacidad permanente y requieren de algún dispositivo de asistencia como bastón, muletas, andador, silla de ruedas, etc.

Lo anterior, aunado al problema de *estacionamiento* que se les presenta a todos aquellos que tienen la fortuna de contar con un



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

vehículo o que pueden ser trasladados por sus familiares, ello, en razón de que no encuentran espacios para estacionarse, ya sea en la vía pública o en los estacionamientos públicos que existen en la localidad.

Situaciones que fueron constatadas en el trabajo de campo que se realizó para la elaboración de la presente Iniciativa, ya que se acudió a diversos establecimientos que prestan el servicio público de estacionamiento en esta ciudad capital, donde se pudo observar que una buena parte de ellos, no cuentan con espacios exclusivos para personas con discapacidad, no obstante, que los mismos se encuentran ubicados cerca de los edificios que albergan las oficinas de Gobierno del Estado y del Municipio.

Es importante mencionar, que los espacios de estacionamiento reservados para las personas con discapacidad, son más que una mera comodidad, toda vez que los mismos, resultan *esenciales* para su seguridad y bienestar, asimismo, son indispensables para proteger la integridad física de dichas personas, y evitar que se les ocasionen más daños y/o lesiones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Así, existen muchas personas con discapacidad que experimentan dolor y tienen problemas para caminar, por lo que, para ellos, la posibilidad de estacionarse en un espacio que se encuentre lo más cerca de la entrada y salida del lugar a que se dirigen, resulta trascendente y elemental.

Asimismo, las personas que utilizan sillas de ruedas, requieren de un espacio adicional en el *estacionamiento*, para poder maniobrar dentro y fuera del vehículo de manera segura, sin embargo, existen espacios de estacionamiento regulares que simplemente no cuentan con estos espacios para maniobrar cómodamente.

No pasa desapercibido para un servidor, que para que una persona con discapacidad pueda realizar a plenitud sus derechos establecidos en la Constitución y la Ley, requiere sin duda, del respeto, solidaridad y conciencia de todas las personas, en virtud de que, si este pequeño detalle no se da, ninguna ley o reglamento tendrán el efecto que se busca; de ahí la importancia de que la sociedad participe respetando los derechos de este grupo vulnerable.

Con relación al tema, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 189/2022,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

determinó que el servicio de *estacionamiento gratuito* se trata de un servicio público supeditado al interés general y a la intervención que realice el Estado mediante la configuración jurídica correspondiente, se trata de una *acción afirmativa* impuesta por el Estado a la autorización previamente otorgada para el desempeño del servicio público de mérito, ello, con la finalidad última de garantizar un beneficio colectivo en favor de un grupo vulnerable, como son las personas con discapacidad.

Asimismo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo en Revisión antes mencionado, validó que se obligue a los prestadores del servicio de estacionamiento público a otorgar gratuidad durante las primeras *cuatro horas*, a las personas con discapacidad.

De igual manera, la Segunda Sala de la Corte resolvió, que, si bien dicha previsión constituye una restricción a la libertad de comercio, lo cierto es, que la misma está justificada a fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad y su plena interacción social.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, resaltó la Sala que el derecho de acceso de las personas con discapacidad se garantiza mediante la supresión de barreras que les impiden acceder a las instalaciones, así como a bienes y servicios, aun cuando las medidas que deban implementarse para alcanzar el grado de accesibilidad deseado pueden resultar onerosas, pues dicho costo no puede ser excusa para eludir la obligación de eliminar gradualmente los obstáculos que enfrentan día a día las personas con discapacidad.

De todo lo anterior se desprende, que el Estado debe llevar a cabo *ajustes razonables*, con la finalidad de garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos que señalan la Constitución, los tratados internacionales y la Ley.

Con base en los argumentos antes expuestos, la presente Acción Legislativa tiene por objeto que los lugares con estacionamiento disponible para el público, destinen de manera gratuita el diez por ciento durante las primeras cuatro horas, para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres en estado de embarazo, con base en lo resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía para su estudio y dictamen correspondiente, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 25, DE LA LEY E TRANSITO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 25. Previo estudio que se realice, los Ayuntamientos determinarán las condiciones y forma en que deben ser estacionados los vehículos automotores en la vía pública y espacios privados, considerando el interés social, el orden y la armónica convivencia, privilegiando los espacios para las personas con discapacidad.

**Los lugares con estacionamiento disponible para el público, deberán destinar por lo menos el diez por ciento de manera gratuita, durante las primeras cuatro horas, para personas con discapacidad, personas adultas mayores y mujeres en estado de embarazo. Dichos espacios, podrán ser utilizados por vehículos que trasladen a personas con discapacidad y personas adultas mayores.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Para ocupar el cajón correspondiente, las mujeres embarazadas y las personas adultas mayores, deberán mostrar en su vehículo el permiso especial, que para tal efecto les conceda la autoridad competente.

Los estacionamientos públicos y privados, deberán contar con las instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a los usuarios de bicicletas y motocicletas.

#### TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cd. Victoria, Tam., 12 de febrero del 2024.

Es cuanto Diputado Presidente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gallegos", written over a horizontal line.

Dip. Marco Antonio Gallegos Galván